



"2026: Año de la Grandeza Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

EVALUACIÓN DE IDONEIDAD PSICOLÓGICA FUNCIONAL

Artículo 1 - Objeto. Se establece una Evaluación de Idoneidad Psicológica Funcional de carácter obligatorio con el fin de garantizar la aptitud funcional necesaria para el ejercicio responsable, ético y constitucional de las funciones públicas de máxima jerarquía institucional.

Artículo 2 - Ámbito de Aplicación. Oportunidad. Quedan sujetos a la presente ley:

- A. Los legisladores nacionales electos, quienes deberán acreditar la evaluación con carácter previo a la asunción del cargo.
- B. Los aspirantes a ejercer cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional, con carácter previo a su designación o asunción.
- C. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, como requisito previo e ineludible para la oficialización de sus candidaturas ante la Justicia Electoral.

Artículo 3 - Definición de Idoneidad Psicológica Funcional. A los efectos de esta ley, se entiende por Idoneidad Psicológica Funcional la posesión de las aptitudes conductuales, emocionales y cognitivas necesarias para el ejercicio del mando político y la



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

representación popular, comprendiendo, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Juicio crítico y ético en la toma de decisiones públicas.
- B. Regulación emocional y tolerancia a la presión institucional.
- C. Autocontrol conductual y respeto por las normas constitucionales.
- D. Capacidad de autocrítica, trabajo en equipo y empatía institucional.

Artículo 4 - Métodos de Evaluación. La evaluación será realizada por organismos especializados, independientes y técnicamente idóneos, designados conforme a la reglamentación. Deberá estar validada en Argentina, poseer evidencia científica publicada y ser aceptada por las asociaciones profesionales de psiquiatras y/o psicólogos de orden distrital o nacional. A su vez, consistirá en la aplicación de una batería de pruebas de exploración psicológica estandarizadas, validadas para el contexto argentino y enfocadas en la medición de rasgos de personalidad con impacto en el ejercicio del poder, incluyendo:

- A. Evaluación de la Tríada Oscura, narcisismo, maquiavelismo y psicopatía subclínica, mediante instrumentos estandarizados.
- B. Evaluación de Juicio Ético y Toma de Decisiones ante dilemas propios de la función pública.
- C. Entrevista Psicométrica Estructurada por competencias.

Artículo 5 - Confidencialidad. Toda la información obtenida durante el proceso de



"2026: Año de la Grandeza Argentina"

evaluación tendrá carácter estrictamente confidencial. Únicamente el dictamen final, expresado como "Apto Funcional" o "No Apto Funcional", será comunicado a la Justicia Electoral y/o al órgano correspondiente, sin expresión de datos clínicos ni fundamentos técnicos detallados.

Artículo 6 - Dictamen "Apto Funcional". El dictamen de "Apto Funcional" habilita plenamente al evaluado para asumir el cargo o continuar el proceso de candidatura, quedando cumplido el requisito establecido por la presente ley.

Artículo 7 - Dictamen "No Apto Funcional". El dictamen de "No Apto Funcional" emitido por parte de la entidad pública autorizada al efecto, implica la inhabilitación para asumir el cargo electivo, ejecutivo o candidatura en cuestión, los cuales deberán ser reemplazados conforme la normativa vigente para cada caso.

Artículo 8 - Revisión y debido proceso. El evaluado podrá solicitar, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas corridas de notificado, la revisión del dictamen "no apto funcional" ante un comité técnico interdisciplinario independiente. El procedimiento de revisión garantizará el derecho de defensa, la imparcialidad técnica y la celeridad, sin perjuicio del control judicial ulterior que pudiere corresponder.

Artículo 9 - Fundamentación de los dictámenes. Comunicación y plazo. La autoridad dictaminadora deberá fundar su decisión, apto o no apto funcional, exclusivamente en la existencia o falta de las aptitudes funcionales descritas en el Artículo 3º. La autoridad



"2026: Año de la Grandeza Argentina"

evaluadora deberá comunicar fehacientemente el dictamen final al evaluado y al órgano competente dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su emisión.

Artículo 10 - De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mercedes Llano, Diputada Nacional



"2026: Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

1. La necesidad de regular el derecho a elegir y ser elegido

El derecho a elegir y ser elegido, consagrado en el sistema constitucional argentino, no reviste carácter absoluto. Como todo derecho fundamental, se encuentra sujeto a reglamentaciones razonables que el legislador puede establecer en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 28 de la Constitución Nacional, siempre que tales restricciones persigan un fin legítimo de interés público y no alteren la esencia del derecho.

El ordenamiento jurídico vigente ya prevé condiciones objetivas de acceso a los cargos electivos, tales como edad mínima, años de ciudadanía, incompatibilidades funcionales y causales de inhabilitación derivadas de condenas penales por delitos dolosos, previstas en la Constitución Nacional, el Código Electoral Nacional, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188) y la normativa sobre financiamiento de los partidos políticos.

La incorporación de una evaluación de idoneidad psicológica funcional no implica la creación de una restricción novedosa o arbitraria, sino la ampliación razonable del concepto constitucional de idoneidad (art. 16 CN), equiparándola a otras exigencias ya admitidas por el sistema jurídico. La idoneidad no se limita a condiciones formales o legales, sino que comprende la aptitud real para ejercer funciones públicas de alta



"2026: Año de la Grandeza Argentina"

complejidad y responsabilidad institucional.

En este sentido, la democracia constitucional no se agota en garantizar el acceso formal a la representación, sino que exige preservar la calidad institucional, la racionalidad decisoria y el adecuado ejercicio del poder público, en resguardo del interés general.

2. Inexistencia de violación al principio de igualdad ante la ley

No resulta atendible el argumento según el cual la exigencia de una evaluación psicológica funcional vulneraría el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el principio de igualdad no implica un tratamiento idéntico en todos los supuestos, sino la prohibición de distinciones arbitrarias, admitiendo diferenciaciones razonables cuando éstas se fundan en circunstancias objetivamente distintas y persiguen una finalidad legítima.

En el caso bajo análisis, concurren claramente los tres elementos que tornan constitucionalmente válida la diferenciación:

- A. Distinción razonable: El acceso a cargos electivos nacionales no resulta comparable a la situación del ciudadano común. Quienes aspiran a ejercer la Presidencia de la Nación o integrar el Congreso Nacional concentran potestades



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

decisorias de máxima relevancia institucional, con impacto directo sobre la organización del Estado, el presupuesto público, el dictado de leyes y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

- B. Finalidad legítima: La evaluación persigue un objetivo constitucionalmente válido, cual es asegurar la idoneidad funcional para el ejercicio del poder público y prevenir el uso disfuncional o abusivo de las competencias estatales, lo cual se vincula directamente con la protección del interés público y la estabilidad democrática.
- C. Ausencia de discriminación por razones de salud: La evaluación no se orienta al diagnóstico de patologías mentales ni a la exclusión por razones de enfermedad, sino a la valoración de competencias psicológicas funcionales directamente relacionadas con el ejercicio del cargo. Se trata de una evaluación de aptitud para el desempeño institucional, no de un examen clínico de salud mental.

3. Antecedentes locales y comparados

Conforme la información vertida por el Departamento de Estudios Jurídicos de la Dirección de Información Parlamentaria de la HCDN, no existe doctrina consolidada ni normativa nacional vigente que regule específicamente una evaluación como la que aquí se propone. Como antecedente, es posible citar un proyecto presentado a nivel nacional en la década de los ochenta (4158-D-88 o 4621-D-2024).



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

Por su parte en plano comparado, conforme la misma fuente citada, en la mayoría de los países democráticos, la Constitución y las leyes normalmente definen los requisitos (edad, ciudadanía, residencia, etc.) para ser elegido presidente, vicepresidente y legislador nacional.

En general, no se encuentran vigentes normas que de manera explícita regulen la evaluación de la idoneidad psicológica como requisito obligatorio para el desempeño de cargos superiores del Poder Ejecutivo y Legislativo. La normativa suele centrarse, en cambio, en la posibilidad de habilitar la destitución por inhabilidad o incapacidad sobreviniente, particularmente del jefe del Ejecutivo (presidente, primer ministro). Se trata de mecanismos contemplados en la legislación para abordar casos de incapacidad posterior a la elección, más que una evaluación psicológica anterior a la misma o durante el mandato como requisito para desempeñar el cargo.

Algunos países incorporan evaluaciones psicológicas en los procesos de selección para el ingreso a la administración pública (especialmente para puestos judiciales, de los servicios de inteligencia y las fuerzas de seguridad) pero se trata de requisitos de ingreso para funcionarios públicos de carrera que no se extienden a los requisitos para asumir un cargo electivo.

4. El precedente del sector privado y de la función pública. Estándares metodológicos.

La exigencia de evaluaciones psicológicas para determinar la aptitud funcional



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

constituye una práctica ampliamente consolidada tanto en el ámbito laboral privado como en el sector público no electivo.

En el sector privado, los procesos de selección para cargos de alta responsabilidad incorporan habitualmente evaluaciones psicométricas orientadas a detectar competencias decisorias, juicio ético, tolerancia al estrés, liderazgo y trabajo en equipo, especialmente en posiciones vinculadas a la administración de recursos estratégicos.

En el sector público argentino, múltiples funciones estatales —entre ellas docentes, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, personal de salud, cuerpo diplomático, fiscales y agentes de la Administración Pública Nacional— exigen evaluaciones psicológicas obligatorias como condición de ingreso o permanencia, en atención a la sensibilidad de las tareas encomendadas.

Resulta, por ello, incongruente desde una perspectiva institucional y democrática que se exijan mayores estándares de aptitud funcional para cargos técnicos o administrativos que para quienes ejercen la conducción política del Estado.

En cuanto a los métodos de evaluación, la ley proyectada remite su determinación a la reglamentación, estableciendo como requisito ineludible que los instrumentos utilizados se encuentren validados científicamente, cuenten con evidencia empírica de confiabilidad y validez para la población argentina y se ajusten a estándares internacionales de evaluación psicológica basada en evidencia, minimizando riesgos de



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

falsos positivos o negativos.

5. Riesgos institucionales asociados a la disfunción en el liderazgo.

La evaluación de idoneidad psicológica funcional tiene por finalidad prevenir el impacto institucional negativo que determinados rasgos disfuncionales de la personalidad pueden generar en el ejercicio prolongado del poder.

La literatura científica especializada ha identificado una asociación significativa entre ciertos rasgos de personalidad y conductas institucionalmente dañinas, tales como:

1. Corrupción Sistémica: La psicopatía subclínica y el maquiavelismo¹ se caracterizan por el pragmatismo despiadado, la falta de remordimiento y la instrumentalización de otros. Estos rasgos son un caldo de cultivo para la corrupción y el uso del Estado como herramienta de beneficio personal.
2. Autoritarismo y Despotismo: El narcisismo grandioso lleva al líder a creerse por encima de las leyes y las instituciones, obstaculizando la negociación, destruyendo la autocrítica y favoreciendo la toma de decisiones impulsivas y unipersonales.
3. Erosión del tejido social y de la confianza pública: La falta de responsabilidad ética, la manipulación discursiva y la mendacidad reiterada deterioran la

¹ Babiak, P., Neumann, C. S., & Hare, R. D. (2010). *Journal of Applied Psychology*, 95(6), 1093–1107.



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

credibilidad de las instituciones y obstaculizan la construcción de consensos democráticos duraderos.

6. Fundamentos científicos y psiquiátricos para justificar la evaluación

Desde el punto de vista de la psiquiatría, la justificación de esta prueba se basa en el conocimiento científico sobre la Psicopatología del Poder y el riesgo de la Tríada Oscura² en el liderazgo.

A. La psicopatología del poder

Las investigaciones modernas demuestran que, si bien la psicopatía clásica (criminal) es rara, los rasgos psicopáticos, maquiavélicos y narcisistas³ son significativamente más comunes en posiciones de liderazgo que en la población general. Estos rasgos, si bien pueden facilitar el ascenso rápido (por su encanto superficial y audacia), resultan altamente destructivos en el ejercicio del mando sostenido.

- a. Detección del rasgo de psicopatía subclínica: Buscamos la incapacidad de empatía institucional, es decir, la incapacidad de proyectar consecuencias de sus actos más allá de su beneficio inmediato. Esto se evalúa mediante la respuesta a dilemas éticos (Test de Juicio Situacional).

² O'Boyle, E. H., Forsyth, D. R., Banks, G. C., & Story, P. A. (2012). *Journal of Applied Psychology*, 97(3), 557-579.

³ Maccoby, M. (2000). *Harvard Business Review*, 78(1), 68-78.



“2026: Año de la Grandeza Argentina”

- b. Detección del rasgo de maquiavelismo: Buscamos la frialdad emocional y la tendencia a la manipulación. Estos líderes ven la Constitución, las leyes y los colaboradores como herramientas desechables para lograr su objetivo de poder, no como límites éticos.
- c. Detección del rasgo de narcisismo grandioso: Buscamos la intolerancia a la crítica y el sentido de derecho inalienable a ser el líder. Estos rasgos se asocian con la mala gestión, la toma de riesgos innecesarios y la incapacidad de delegar.

B. La idoneidad psicológica como capacidad funcional

El test se justifica médicamente porque evalúa funciones ejecutivas esenciales para la toma de decisiones de Estado, como:

- a. Juicio Crítico: Capacidad de ponderar información, anticipar consecuencias y aplicar principios éticos.
- b. Regulación Emocional: Capacidad de mantener la calma y tomar decisiones racionales bajo extrema presión (crisis sociales, económicas, sanitarias).
- c. Capacidad de Autocrítica: Habilidad para reconocer errores, pedir ayuda y rodearse de equipos competentes (rasgo ausente en el narcisismo patológico).

En conclusión, la evaluación de idoneidad psicológica funcional se configura como una herramienta preventiva de protección institucional, compatible con el orden constitucional argentino, orientada a fortalecer la calidad democrática, la racionalidad



"2026: Año de la Grandeza Argentina"

del ejercicio del poder y la confianza ciudadana en sus representantes.

No introduce una discriminación arbitraria, sino que reglamenta de manera razonable el acceso a funciones públicas de máxima relevancia, en resguardo del interés superior de la Nación.

Por las razones expuestas y las que serán aportadas por el criterio de los demás señores legisladores nacionales, solicito que se acompañe el presente proyecto de ley.